

///Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **V.M.I. C/ V.C.R.O. S/ DIVORCIO.-BA-02971-F-2025.-**

CONSIDERANDO: Se presenta la Sra. V.M.I. con el patrocinio letrado del Dr. F.B.M., a fin de interponer formal demanda de divorcio por decisión unilateral contra el Sr. V.C.R.O.-

Que contrajo matrimonio con la parte demandada el día 15 de abril de 1977 en la ciudad de S.M.d.l.A., N.. Sus hijos son mayores de edad. La separación se produjo el 30 de abril de 1991.-

En cuanto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN manifiesta que en el caso que sea necesario resolver alguna cuestión, se recurrirá a instancias de métodos autocompositivos.

En fecha 2.12.25 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia. Y de la presentación efectuada, se ordena correr traslado a la contraria, quien debidamente notificado (cédula nro. 202605008248) no se presenta a estar a derecho en autos.-

Atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. V.M.I. D.N.I.N° 1. y V.C.R.O., D.N.I.N° 1.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios del Dr. F.B.M., patrocinante de las parte en la suma equivalente a 30 Jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "L.J.D.C.G.D.M.L.S.D.(.N.G.(.O.C.d.A)." -

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente, expídase oficio ley 22172 y testimonio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC y al Sr. V.C.R.O. a su domicilio real mediante cédula.-